

públicas para acciones en materia de migraciones, que queda redactado de la siguiente forma:

“1.- No superará el límite de 335.876 euros para los programas de mantenimiento y actividades con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.489.00, CP/LA: 2000.14.04.0009, de los cuales 175.068 euros se destinan a las solicitudes concedidas vía Convenio y el resto a aquellas cuya concesión se ha materializado mediante resolución unilateral.”

Disposición Final:

La presente Orden entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 14 de julio de 2003, por la que se amplía hasta el 20 de septiembre, el plazo para resolver la concesión de subvenciones convocadas por Orden de 15 de marzo de 2003 en convenio con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

A la vista de la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local e Interior y considerando los siguientes

HECHOS

Primero.- La cláusula sexta del convenio interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de secretaria e intervención, suscrito el 25 de junio de 2002 (D.O.E. nº 74 de 27 de junio), crea una Comisión tripartita, compuesta por representantes de cada una de las Diputaciones provinciales y de la Junta de Extremadura encargada de proponer al titular de la Consejería competente de la Junta de Extremadura las subvenciones a las entidades locales solicitantes.

Segundo.- El artículo 10.2 de la Orden de 15 de marzo de 2003 (publicada en el D.O.E. nº 34 de 20 de marzo de 2003), señala que se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha en que aparezca publicada la Orden de concesión de subvenciones, que en ningún caso puede ser superior a cuatro meses desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria.

Tercero.- Celebradas elecciones locales con fecha 25 de mayo pasado se ha constituido recientemente la Diputación Provincial de Cáceres, por los recursos contenciosos electorales presentados en distintas circunscripciones de la provincia de Cáceres, y aún no ha podido designar los representantes de las Diputaciones provinciales en dicha comisión tripartita encargada de elevar la propuesta de concesión de subvenciones al titular de la Consejería competente de la Junta de Extremadura antes de la fecha en que finaliza el plazo para resolver la concesión de esas subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 49 los requisitos para acordar de oficio la ampliación de un plazo establecido. En concreto se exige: 1º.- Que no exista precepto que prohíba la ampliación. 2º.- Que la ampliación del plazo establecido no exceda de la mitad del mismo. 3º.- Que existan circunstancias que lo aconsejen. 4º.- Que la decisión no perjudique a derechos de terceros. 5º.- Que el acuerdo de ampliación sea notificado a los interesados. Y 6º.- Que la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Segundo.- El apartado tercero del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que “Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”.

Tercero.- Los acuerdos de ampliación de plazo serán motivados según establece el artículo 54.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre “con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho”.

Cuarto.- No existe ningún precepto en la legislación aplicable que prohíba ampliar el plazo de resolución de la convocatoria de subvenciones.

Quinto.- Teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Orden de 15 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de Extremadura nº 34 de 20 de marzo de 2003, la fecha límite inicialmente establecida para resolver la concesión de subvenciones sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, es el 20

de julio de 2003, y la fecha hasta la que se acuerda ampliar, el 20 de septiembre de 2003, debemos concluir que la ampliación acordada de 2 meses no excede de la mitad del plazo de 4 meses inicialmente establecido.

Sexto.- Considerando la imposibilidad de constituir la comisión tripartita encargada de proponer al titular de la Consejería competente la concesión de subvenciones a las entidades locales solicitantes al no haber realizado las Diputaciones Provinciales la designación de sus representantes en la mencionada comisión, que debe producirse en el plazo de un mes desde la constitución de la respectiva Corporación Provincial, se deduce la conveniencia de la ampliación del plazo para resolver la concesión de subvenciones evitando la consideración de desestimadas las solicitudes presentadas por las entidades locales, sin que, en ningún caso, suponga perjuicio a derechos de terceros.

Séptimo.- La disposición de ampliación de plazo será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, garantizándose suficientemente su conocimiento por los posibles interesados.

Octavo.- También se cumple el requisito de acordar la ampliación del plazo antes de su vencimiento.

DISPONGO

Artículo 1º.

Ampliar hasta el día 20 de septiembre de 2003 el plazo para publicar en el Diario Oficial de Extremadura la orden por la que se determine la concesión de subvenciones convocadas por Orden de 15 de marzo de 2003 en convenio con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida a 14 de julio de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural
(P.D. 26/2003 de 30 de junio),
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 75/2003, de 15 de julio, por el que se dispone el cese de D. Alejo Salas Alonso como Secretario de Relaciones con la Asamblea.

A propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y visto lo dispuesto en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 15 de julio de 2003, dispongo el cese de Don Alejo Salas Alonso como Secretario de Relaciones con la Asamblea.

En Mérida, a 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO 76/2003, de 15 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D^a María Salud Recio Romero como Secretaria de Relaciones con la Asamblea.

A propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y visto lo dispuesto en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 15 de julio de 2003, dispongo el nombramiento de Doña María Salud Recio Romero como Secretaria de Relaciones con la Asamblea, con rango de Director General.

En Mérida, a 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA